

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2024. A Despacho del señor Juez va el presente proceso informando que existen actuaciones pendientes de resolver. Sírvase proveer



ESCARLETTE DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2624

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA NELLY VELASQUEZ URIBE
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 2024-00116

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, y teniendo en cuenta que la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA**, allega memorial mediante el cual se solicita se corrija el Auto Interlocutorio No. 1746 del 05 de julio de 2024, toda vez que el despacho ordeno admitir el llamamiento en garantía contra dicha aseguradora, sin embargo manifiesta que revisado el escrito de llamamiento en garantía formulado por la **AFP COLFONDOS SA**, el mismo estaba dirigido contra la aseguradora **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA**, situación que igualmente quedo plasmada en la parte motiva de la mentada providencia.

Encontrando pues el despacho razón en los argumentos esbozados por la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA** y en virtud de lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho procederá a corregir los numerales **NOVENO** y **DECIMO** del Auto Interlocutorio No. 1746 del 05 de julio de 2024 en el sentido de indicar que la sociedad respecto de la cual se admitió el llamamiento en garantía es **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA**.

Ahora bien, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º, del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la integrada en Litisconsorcio necesario **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION SA**, contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.L., se tendrá por contestada.

Por otra parte, se contempla en el expediente digital que la integrada en litisconsorcio necesario **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, no dio contestación a la demanda dentro del término que se le venció el **09 DE AGOSTO DE 2024**, la cual fue notificada satisfactoriamente el 23

de julio de 2024 por el despacho judicial conforme al art. 06 de la ley 2213 de 2022, adjuntando por correo electrónico institucional Auto Admisorio y link de los traslados de la demanda conforme al Art. 08 de la ya mencionada ley 2213 de 2022. Lo anterior a fin de evitar el revivir términos jurídicos perentorios, con los que cuenta la entidad demandada, para ejercer su defensa judicial en el presente proceso. (Ver Sentencias T-1165 de 2003 y C-012-02 emitidas por la H. Corte Constitucional, sobre el tema). Por lo tanto, se deberá tener por no contestada la misma.

23/7/24, 14:26

Correo: Juzgado 07 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali - Outlook

**NOTIFICACION AUTO ADMITE LITIS CONSORTE y LLAMADO EN GARANTIA RAD:
76001310500720240011600**

Juzgado 07 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/07/2024 2:22 PM

Para: accioneslegales@proteccion.com.co <accioneslegales@proteccion.com.co>; notificacionesjudiciales@porvenir.com.co <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>; notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>

1 archivos adjuntos (351 KB)

10AutoAdmiteContestaVinculaLitis202400116.pdf;

SEÑORES:

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION SA
accioneslegales@proteccion.com.co

SEÑORES:

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

23/7/24, 14:27

Correo: Juzgado 07 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali - Outlook

Acuse de recibo - Notificaciones judiciales Porvenir S.A

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>

Mar 23/07/2024 2:23 PM

Para: Juzgado 07 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo:

Porvenir S.A. informa que esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para atender comunicaciones de autoridades judiciales y administrativas. Si su solicitud está relacionada con un derecho de petición, consulta de saldo, consulta de Historia Laboral, certificados, extractos, requerimientos corporativos, solicitudes, reclamos, o similares., lo invitamos a presentar su solicitud a través de <https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fwww.porvenir.com.co%2F&data=05%7C02%7Cj07lccali%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C414c006230934573a4c908dcab4cd9cd%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638573593795546538%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljiMC4wLjAwMDAilCjQljoIjV2luMzllLjBjTl6lk1haWwllCjVCl6Mn0%3D%7C0%7C%7C%7C&sddata=kqM44FSqjP4hPR19FwixLNP6H0xsbAzCOe5t2FoBsmo%3D&reserved=0> y realizar los siguientes pasos:

1. Selecciona la opción Canales de Servicio

2. Ventanilla Virtual

Es importante aclarar que estas solicitudes no serán atendidas a través de este correo electrónico.

Si el requerimiento proviene de autoridad judicial o administrativa, Porvenir S.A. acusa recibido de esta notificación la cual se atenderá surtida en la fecha y hora de recibido siempre y cuando el mensaje de datos ingrese en día hábil antes de las 5:00 pm. El mensaje de datos que ingrese con posterioridad al horario antes indicado se entenderá notificado a las 8:00 am del día hábil siguiente.

En atención a que, la aseguradora llamada en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA** contestó la presente demanda y el llamamiento en garantía en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, observándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., se tendrá por contestado.

Como quiera que, obra poder que otorga el Dr. JUAN PABLO ARANGO BOTERO en calidad de representante legal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**, a la firma EASY LEGAL SAS, representada legalmente por la Dra. LILIANA BETANCUR URIBE, identificada con CC. N. 32.350.544 y portadora de la T.P. N. 132.104 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada.

Igualmente, obra poder que otorga la vicepresidente de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, Dra. SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, a la firma PROCEDER S.A.S., quien a su vez sustituye al Dr. JAVIER SANCHEZ GIRALDO, identificado con CC. N. 10.282.804 portador de la T.P. N. 285.297 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada.

Adicionalmente, obra poder que otorga el Dr. ALLAN IVAN GÓMEZ BARRETO en calidad de Representante Legal para adelantar Funciones Exclusivamente Judiciales de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA**, a la Dra. ANA MARIA GIRALDO RINCON, identificada con CC. N. 51.936.982 y portadora de la T.P. N. 70.396 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la llamada en garantía.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **TEAMS PREMIUM** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: CORREGIR los numerales **NOVENO** y **DECIMO** del Auto Interlocutorio No. 1746 del 05 de julio de 2024, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P., los cuales quedarán así:

“NOVENO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTIA presentado por la demandada COLFONDOS SA contra la aseguradora COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA.

DECIMO: NOTIFÍQUESE en la forma y términos dispuestos y conforme a la Ley 2213 de 2022, de la presente providencia la aseguradora COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA como llamada en garantía, y córrasele traslado por el término que ordena la ley a fin que de contestación.”

SEGUNDO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la integrada en litisconsorcio **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION SA**.

TERCERO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la integrada en litisconsorcio **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.**

CUARTO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la firma **EASY LEGAL SAS**, representada legalmente por la Dra. **LILIANA BETANCUR URIBE**, identificada con CC. N. 32.350.544 y portadora de la T.P. N. 132.104 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de la integrada en litisconsorcio necesario **PROTECCION SA.**

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA a la firma **PROCEDER S.A.S.**, quien a su vez sustituye al Dr. **JAVIER SANCHEZ GIRALDO**, identificado con CC. N. 10.282.804 portador de la T.P. N. 285.297 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de la integrada en litisconsorcio necesario **PORVENIR SA.**

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **ANA MARIA GIRALDO RINCON**, identificada con CC. N. 51.936.982 y portadora de la T.P. N. 70.396 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de la llamada en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA.**

OCTAVO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

NOVENO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto y práctica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala se señala el día **07 DE OCTUBRE DE 2024, A LAS 09:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

DECIMO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

DECIMO PRIMERO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **TEAMS PREMIUM** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

DECIMO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2024-00116-00



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49717ed94a588d49b87c86c040f8947089b4995288e924984180432a47e9bf7c**

Documento generado en 27/09/2024 03:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>